

de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, vendrán obligadas a presentar para su autorización por la Administración el proyecto de convenio o de contrato correspondiente en la forma señalada en el artículo ciento cuarenta y ocho del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve para aplicación de la citada Ley.

Cuarta.—Los peticionarios deberán presentar para su aprobación por la Administración, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», el convenio que regula su colaboración y participación, en el que designarán el representante común a través del cual se desarrollarán sus relaciones con la Administración, y en el que se establecerán las normas para el régimen de la administración y contabilidad que permitan aplicar las disposiciones de la Ley y su Reglamento de un modo unitario. La validez de la adjudicación de los permisos a que se refiere este Decreto está supeditada a la aprobación de dicho Convenio por la Administración.

Si el convenio de colaboración es aprobado, las empresas participes serán titulares de los permisos mancomunada y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias.

Quinta.—La valoración de las aportaciones de los titulares extranjeros que no se efectúe en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de Hidrocarburos, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera, tercera y cuarta constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Séptima.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y siete del Reglamento, por causas imputables a los titulares, y por implicar de hecho la renuncia de éstos a dichos permisos será de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 3228/1967, de 28 de diciembre, por el que se acuerda la cesión a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), de un área revertida al Estado en calidad de reserva, procedente del extinguido permiso de investigación de hidrocarburos de la Zona I, denominado «Graus», expediente número 21/1.720/Z.

Visto el escrito de la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), y la documentación anexa a dicho escrito, por el que se solicita que por su carácter de Empresa para-estatal le sea cedida el área revertida al Estado en calidad de reserva correspondiente al permiso de investigación de hidrocarburos de cuatro mil hectáreas de la Zona I, denominado «Graus», expediente número veintinueve/mil setecientos veinte/Z, extinguido por vencimiento de su plazo de vigencia en virtud de la Orden ministerial de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis, y teniendo en cuenta las razones aducidas, que lo solicitado está dentro de lo previsto en el artículo ciento diecisiete del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve para aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y que ENPASA ha acreditado poseer la capacidad técnica y financiera necesaria, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Minas y Combustibles y dictamen de la Asesoría Jurídica, procede ceder a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, Sociedad Anónima», una parte del área solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—El área de cuatro mil hectáreas revertida al Estado en calidad de reserva, correspondiente al antiguo permiso de investigación de hidrocarburos de la Zona I, denominado «Graus», expediente número veintinueve/mil setecientos veinte/Z, extinguido por vencimiento de su plazo de vigencia en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis, viene dividida por el meridiano tres grados cincuenta y ocho minutos Este con relación al meridiano de Madrid en las dos partes siguientes:

Primera.—La parte situada al Oeste de dicho meridiano tres grados cincuenta y ocho minutos Este, con una superficie de cuatrocientas sesenta y nueve hectáreas, que constituye un enclave dentro de la parte no utilizada de la Zona V de las reservadas al Estado por el artículo setenta y ocho de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y delimitadas por Decreto de once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Segunda.—La parte situada al Este de dicho meridiano tres grados cincuenta y ocho minutos Este, con una superficie de tres mil quinientas treinta y una hectáreas, que constituye un enclave en el área del permiso en vigor, de ENPASA, denominado «Graus», expediente número A-V-once, situado dentro del perímetro de la mencionada Zona V de las reservadas a favor del Estado.

Artículo segundo.—a) La parte primera de las descritas en el artículo anterior, de cuatrocientas sesenta y nueve hectáreas, queda incorporada al resto del área no utilizada de la Zona V de las reservadas a favor del Estado por el artículo setenta y ocho de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, con el mismo carácter general de dicha reserva.

b) La parte segunda de las descritas en el artículo anterior, de tres mil quinientas treinta y una hectáreas, se cede a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), para su investigación conjunta con el área de su citado permiso «Graus», expediente número A-V-once, al que queda incorporada formando un solo permiso a todos los efectos legales, con efectividad desde el día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, fecha inicial del período de vigencia para la primera prórroga por tres años del mencionado permiso «Graus», de ENPASA.

En consecuencia, la delimitación de la nueva área de la prórroga por tres años de dicho permiso es la siguiente:

Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano cuatro grados dos minutos de longitud Este con el paralelo cuarenta y dos grados doce minutos de latitud Norte. Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados doce minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cuatro grados un minuto Este (uno); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano cuatro grados un minuto Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados trece minutos Norte (dos); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados trece minutos Norte hasta su intersección con el meridiano tres grados cincuenta y nueve minutos Este (tres); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano tres grados cincuenta y nueve minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados catorce minutos Norte (cuatro); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados catorce minutos Norte hasta su intersección con el meridiano tres grados cincuenta y ocho minutos Este (cinco); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano tres grados cincuenta y ocho minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados veinte minutos Norte (seis); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados veinte minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cuatro grados ocho minutos Este (siete); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano cuatro grados ocho minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados diez minutos Norte (ocho); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados diez minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cuatro grados seis minutos Este (nueve); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano cuatro grados seis minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados once minutos Norte (diez); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados once minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cuatro grados dos minutos Este (once), y desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano cuatro grados dos minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados doce minutos Norte (Pp), quedando así cerrado el perímetro, que comprende una superficie de veintinueve mil trescientas veinte hectáreas.

Artículo tercero.—El área cedida a ENPASA en la forma señalada en el artículo anterior queda incorporada a su permiso «Graus», expediente número A-V-once, con sujeción a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones especiales de la Orden ministerial de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete por la que se concedió la prórroga de dicho permiso y a la condición especial siguiente:

ENPASA viene obligada a incrementar en cincuenta y dos mil novecientas sesenta y cinco pesetas oro las inversiones mínimas comprometidas para los tres años del período de vigencia de la primera prórroga del permiso «Graus» que se señalan en la condición tercera de la Orden ministerial de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete antes mencionada.

Igualmente ENPASA viene obligada a incrementar la garantía bancaria prestada para la prórroga por tres años del permiso «Craus» en cuarenta y dos mil trescientas setenta y dos pesetas, correspondientes a las tres mil quinientas treinta y una hectáreas incorporadas.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona (paseo de Gracia, número 132), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: E. T. 5.211, Arrahona.
Final de la misma: E. T. 5.159, «Manufacturas e Hilados de Estambre, S. A.», 315 KVA.
Término municipal a que afecta: Sabadell
Tensión de servicio: 25.
Longitud en kilómetros: 0,600.
Conductor: Cobre de 3 x 100 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Ninguno.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 25 de noviembre de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—216-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo uno, derivación E. T. 10.054.
Final de la misma: E. T. 5.363, «Huarte Inmobiliaria, S. A.», 315 KVA.
Término municipal a que afecta: Barcelona.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0,230.
Conductor: Cobre; 3 x 100 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 22 de noviembre de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—193-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Gerona por la que se autoriza y declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por la Empresa «Industrias Eléctricas Bonmati, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 23, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: De la general a 6 KV., de Bonmati a Anglés en terrenos propiedad del señor Aulet.

Final de la misma: En una E. T. de 200 KVA., que suministrará energía eléctrica a la fábrica de embutidos de don Juan Aulet.

Término municipal a que afecta: Anglés.
Tensión de servicio: 6 KV.
Tipo de línea: Aérea.
Longitud en kilómetros: 0,06.
Conductores: Cable de cobre de 40 milímetros cuadrados
Material: Apoyo metálico y aisladores de vidrio.

Esta Delegación de Industria, cumplido lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Los honorarios de esta resolución serán satisfechos por el peticionario.

Gerona, 14 de diciembre de 1967.—El Ingeniero Jefe, Fernando Díaz Vega.—221-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Lérida por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de que se declare la utilidad pública de la instalación eléctrica autorizada en esta fecha y cuyas características principales son:

Origen de la línea: Poste 82 de la línea Alp-Tartera.
Terrenos que atraviesa: Términos municipales de Prats y Sampor.

Final de la línea: Tartera I y Tartera II.
Tensión: 25.000 V.
Longitud: 0,762 y 0,511 y 0,015 de tendido subterráneo.
Apoyos: Postes de madera y castilletes metálicos.
Situación E. T.: Tartera I y Tartera II.
Potencia y tensión: E. T. de 500 y 320 kVA. a 25.000/380-220 V.
Referencia: Expediente A-1.089.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Reglamento para su ejecución de 20 de octubre de 1966, ha resuelto:

Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a los efectos de la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.

Lérida, 9 de diciembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—123-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Lérida por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de que se declare la utilidad pública de la instalación eléctrica autorizada en esta fecha y cuyas características principales son:

Origen de la línea: E. T. Vichfret.
Terrenos que atraviesa: Términos municipales de San Guim de la Plana e Iborra.
Final de la línea: Apoyo 100 de la línea a E. T. «Iborra».
Tensión: 25.000 V.
Longitud: 3,392 kilómetros.
Apoyos: Postes de madera y castilletes metálicos.
Referencia: Expediente A-1.234.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Reglamento para su ejecución de 20 de octubre de 1966, ha resuelto: